



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 223-2012-PCNM

Lima, 16 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Esmelin Chaparro Guerra; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 031-1996-CNM de fecha 15 de febrero de 1996, se nombró a don Esmelin Chaparro Guerra, como Vocal – hoy Juez Superior - de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín; posteriormente, fue ratificado mediante la Resolución N° 322-2003-CNM de fecha 1 de agosto de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Esmelin Chaparro Guerra en su calidad de Vocal – hoy Juez Superior - de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín, siendo el período de evaluación del 2 de agosto de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 16 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que el magistrado registra una medida disciplinaria de apercibimiento, la misma que ha quedado consentida mediante resolución de fecha 06 de julio de 2006 y esclarecida en la entrevista personal. Asimismo, se ha presentado un cuestionamiento a su conducta, el cual ha sido absuelto durante la entrevista personal; por otro lado, ha recibido el apoyo de tres instituciones educativas y otros; ha obtenido reconocimientos y felicitaciones a su labor, contribución y desempeño jurisdiccional; durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; en los referéndums realizados por el ilustre Colegio de Abogados de Junín en los años 2006, 2007, 2010 y 2011 ha obtenido resultados favorables; tampoco registra sanción alguna de su Colegio de Abogados; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan;

1

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron buena calificación; han sido calificados doce expedientes con adecuada actuación; de los diversos indicadores evaluados, y lo discutido en el marco de su entrevista personal, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; de su informe de organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; registra tres publicaciones; se aprecia que ha participado en diplomados y cursos de especialización, así como también ejerce la docencia universitaria en el curso de Derecho Penal; aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Esmelin Chaparro Guerra es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 16 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Esmelin Chaparro Guerra y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal – hoy Juez Superior - de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 223-2012-PCNM




LUIS MAEZONO YAMASHITA




GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ